

En representación de la Administración General del Estado, un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

La persona que ostentará la Presidencia de este Convenio es el Director del IAPH, que será el encargado de constituir la Comisión en el plazo estipulado por este Convenio.

Se nombra también a un Secretario de la Comisión que no será miembro de la misma.

Funcionamiento de la Comisión. El régimen de funcionamiento de la presente Comisión se regirá por lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico e las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y siempre que sea necesario a petición de una de las partes interesadas, previa convocatoria con quince días de antelación y fijación del Orden del Día de la reunión.

Competencias de la Comisión. La Comisión será competente para la realización de las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas necesarias para la mejor ejecución de los objetivos del Convenio
2. Coordinar y supervisar periódicamente los estudios.
3. Aprobar el programa de difusión de los resultados de los trabajos realizados dentro del Convenio.
4. Resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presente en la ejecución de las actividades del Convenio

Séptima. *Resolución.*—El presente Convenio podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las partes
2. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio.
3. Denuncia de cualquiera de las partes cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de antelación como mínimo

En caso de resolución del Convenio las actividades pendientes se darán por finalizadas.

Octava. *Naturaleza jurídica.*—El presente Convenio tiene naturaleza de los previstos en los artículos 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndoles de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Novena. *Comienzo de efectos y duración del Convenio.*—La duración del presente Convenio, que surtirá efectos desde el día de su firma, será hasta el 31 de diciembre de 2004. No obstante, podrá ser prorrogado, cada vez por un año, hasta un máximo de dos veces, mediante la oportuna Acta de Prórroga, que deberá formalizarse con anterioridad a la finalización de su plazo de duración, de común acuerdo entre las partes.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Adolfo Cazorla Montero.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

BANCO DE ESPAÑA

22896 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 12 de diciembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2254	dólares USA.
1 euro =	132,14	yenes japoneses.
1 euro =	7,4394	coronas danesas.
1 euro =	0,70125	libras esterlinas.
1 euro =	8,9655	coronas suecas.
1 euro =	1,5498	francos suizos.
1 euro =	89,73	coronas islandesas.
1 euro =	8,1850	coronas noruegas.
1 euro =	1,9515	levs búlgaros.
1 euro =	0,58404	libras chipriotas.
1 euro =	32,085	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	263,25	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6618	lats letones.
1 euro =	0,4301	liras maltesas.
1 euro =	4,6605	zlotys polacos.
1 euro =	40,663	leus rumanos.
1 euro =	236,6400	tolares eslovenos.
1 euro =	41,155	coronas eslovacas.
1 euro =	1.759.713	liras turcas.
1 euro =	1,6493	dólares australianos.
1 euro =	1,6059	dólares canadienses.
1 euro =	9,5127	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8894	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0964	dólares de Singapur.
1 euro =	1.452,16	wons surcoreanos.
1 euro =	7,8531	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de diciembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.